



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintiocho veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día once de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **noventa y tres (093-2018)**, presentada por la ciudadana:
en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Estudio realizado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, sobre las estructuras publicitarias en El Salvador, por el cual se concluyó que el 95% del mercado publicitario se encuentra posicionado en derecho de vía”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, a la **Subdirección de Gestión y Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios**, **Gerencia Legal Institucional** y a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas –en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La **suscrita Oficial de Información del MOP** advierte y hace del conocimiento a la ciudadana que con el objetivo de continuar en la búsqueda para localizar y recopilar la información requerida en las Unidades Administrativas de este Ministerio y en vista que la información solicitada contiene un alto grado de complejidad, esta Oficina, por razones de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias administrativas que se ejecutan en el MOP, determinó mediante resolución de fecha veintitrés del presente mes y año, que era pertinente prorrogar el plazo de entrega de la información solicitada, por cinco días hábiles más, de conformidad al artículo 71 inc.2 de la LAIP.
- VIII. En este sentido, las gestiones para buscar y localizar lo solicitado por la ciudadana, se ampliaron a la **Jefatura del Despacho Ministerial** y a la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional**.
- IX. En respuesta a la solicitud de información presentada por la ciudadana, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, con información de la **Subdirección Técnica** y de la **Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP**, respondió por medio de una nota de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

“En relación a solicitud No. 093-2018 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita estudio realizado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, sobre las estructuras publicitarias en el salvador, por el cual se concluyó que el 95% del mercado publicitario se encuentra posicionado en derecho de vía.

Al respecto, se hizo la consulta a la Subdirección Técnica y a la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, manifestando ambas subdirecciones que no se cuenta con el estudio solicitado, pudiendo proporcionarla, si está disponible, la Dirección General de Caminos (DGC), ya que es La Dirección encargada de velar por la no obstrucción al Derecho de Vía de las calles de competencia Nacional”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

- X. Por su parte, la **Subdirección de Gestión y Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios**, a través de la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP**, respondió, mediante una nota bajo Ref. MOP-VMOP-DPOP-SGAIRI-0601/2018 recibida en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, entre otras cosas, lo siguiente:

“Me refiero a la solicitud con número de presentación MOP 093-2018, registrada en la oficina de información y respuesta del MOPTVDU.

INFORMACION SOLICITADA:

ESTUDIO REALIZADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA EN EL SALVADOR, POR EL CUAL SE CONCLUYO QUE 95% DEL MERCADO PUBLICITARIO SE ENCUENTRA POSESIONADO EN EL DERECHO DE VIA.

Tal como se dio respuesta vía correo electrónico en fecha 14 de mayo de 2018 al Ing. Dionicio Ramírez con copia a usted, en el cual se establecía que la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios no era la competente de la elaboración y el reguardo del informe, que se menciona en el referido requerimiento, también se indicó que la competente de dar respuesta a este requerimiento es la Dirección



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

General de Caminos, que fue y es la encargada de la elaboración y el resguardo de la documentación que ellos producen como parte de la Administración del Derecho de Vía, y que de acuerdo a Ley de Carreteras y Caminos vecinales es de su competencia”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Gestión y Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios del MOP.

- XI. Mientras tanto, la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió por medio de un memorando bajo Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0765-2018 recibido en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, entre otras cosas, lo siguiente:

“Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/063-2018 de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud número 093-2018, en la que una ciudadana solicita lo siguiente:

‘Estudio realizado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, sobre las estructuras publicitarias en El Salvador, por el cual se concluyó que el 95% del mercado publicitario se encuentra posicionado en derecho de vía’.

Al respecto, me permito informarle que en los archivos de esta gerencia no existe ningún documento cuyo contenido sea el estudio solicitado por la ciudadana”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

- XII. Como parte de las gestiones adicionales para localizar la información, la **Jefatura del Despacho Ministerial del MOP** respondió, a través de un memorando bajo Ref. JDMOP/015/05/2018 recibido en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, entre otros puntos, lo siguiente:

“Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/069-2018 de fecha veintidós de mayo del presente año, a través del cual solicita información requerida mediante solicitud de información número 093-2018 en la que una ciudadana solicita lo siguiente.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- ‘Estudio realizado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, sobre las estructuras publicitarias en El Salvador, por el cual se concluyó que el 95% del mercado publicitario se encuentra posicionado en derecho de vía’.
- Al respecto, me permito informarle que en los archivos de este despacho no se cuenta con dicho estudio.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte del Despacho Ministerial del MOP.
- XIII. Asimismo, la **Dirección General de Caminos del MOP** respondió mediante un memorando, bajo Ref. MOP-VMOP-DGC-ENVI-156-2018 recibido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, entre otros aspectos lo siguiente:
- “Hago referencia a memorando UAIP-MOP/063-2018, por medio del cual requiere se brinde apoyo a la solicitud 093-2018, para responder la solicitud de información en la que una ciudadana requiere lo siguiente:
- ¿Estudio realizado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, sobre las estructuras publicitarias en El Salvador, por el cual se concluyó que el 95% del mercado publicitario se encuentra posicionado en derecho de vía?
- Respuesta: A la fecha la Dirección General de Caminos, no posee información relacionada a la petición planteada”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos del MOP.
- XIV. De igual forma, la **Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP** respondió (referente al apoyo que la OIR solicitó para localizar documentos sobre solicitud 093-2018 en el Archivo Institucional, para agotar las instancias de búsqueda), por medio un correo electrónico de fecha lunes veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, entre otras cosas, lo siguiente:



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

“En relación a esta solicitud de documentos relacionados con el proyecto que menciona, comentarle que esta unidad no posee nada relacionado a este tema, en sus inventarios. Por lo que en esta oportunidad no podemos apoyarle”.

XV. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber a la ciudadana

que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las seis Unidades Administrativas del MOP donde se tramitó la solicitud y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 62, 71 y 72 LAIP, esta Entidad Pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se advierte que, en atención a lo expresado por las referidas Unidades Administrativas del MOP y de conformidad al artículo 73 LAIP, relacionado con el artículo trece del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, nos encontramos ante un caso de información inexistente, relativo a: “Estudio realizado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, sobre las estructuras publicitarias en El Salvador, por el cual se concluyó que el 95% del mercado publicitario se encuentra posicionado en derecho de vía”, ya que a la fecha dicho documento no se ha generado, no se ha obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de esta Cartera de Estado.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

b) **Entréguese**, en base los Arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana

-sobre lo requerido- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, Subdirección de Gestión y Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, Jefatura del Despacho Ministerial, Gerencia



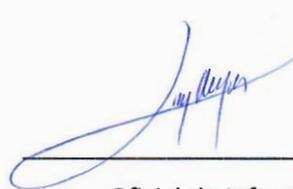
Oficina de información y respuesta.

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Legal Institucional, Dirección General de Caminos y Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional del MOP.

- c) En base al Art. 73 LAIP, relacionado con el artículo trece del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública; nos encontramos ante un caso de información inexistente, relativo a: "Estudio realizado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, sobre las estructuras publicitarias en El Salvador, por el cual se concluyó que el 95% del mercado publicitario se encuentra posicionado en derecho de vía"; ya que a la fecha dicho documento no se ha generado, no se ha obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de esta Cartera de Estado.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información